



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

Solicitud de Devolución

**DOMICILIO** C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO.  
**COLONIA:** CALLE JAVIER MINA NO. 402 NORTE.  
**CIUDAD:** ZONA CENTRO.  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 16 de Agosto del 2018, los suscritos C. Antohan González Miranda, \_ y C.- Julio Cesar Mejía Salazar, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/5167/2018 de fecha 18 de Junio del 2018, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado actualmente por Despacho Jurídico, según dicho del Lic. Eliseo Cabrales en su carácter de arrendador del inmueble, se preguntó por el causante requerido y comenta que sub-arrenda oficinas de lo cual ocupaba el contribuyente requerido, pero desconoce donde localizarlo, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 16 de Agosto del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANTOHAN GONZALEZ MIRANDA.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/5167/2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 9,634.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Javier Mina con N° 402 Norte de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 10 de Julio del 2018 y 19 de Julio del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Antohan González Miranda, y C. Julio Cesar Mejía Salazar, manifiestan que el Contribuyente C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 5167/ 2018 de fecha 18 de Junio del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado actualmente por Despacho Jurídico, según dicho del Lic. Eliseo Cabrales en su carácter de arrendador del inmueble, se preguntó por el causante requerido y comenta que sub-arrenda oficinas de lo cual ocupaba el contribuyente requerido, pero desconoce donde localizarlo, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/5167/2018 de fecha 18 de Junio del 2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 9,634.00, para el ejercicio fiscal 2017, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 990/2017, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 16 DE AGOSTO DEL 2018**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

AGJ/5167/2018

**C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO.**  
**CALLE.- JAVIER MINA No. 402 NORTE.**  
**COLONIA CENTRO.**  
**TORREÓN, COAHUILA.**  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo del **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, en el que se actúa, aparecen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha 30 de Junio del ejercicio fiscal 2017, el **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO** acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>NUMERO DE RECIBO</b>	<b>CANTIDAD SIN CEPROFIS</b>
30 de Junio de 2017	Compraventa	Artículo 79 - A. de la Ley de Hacienda	758547920	\$ 10,852.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$10,852.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

I.- El **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79-A, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 990/2017.



AGJ/5167/2018

**II.-** El C. Juez Sexto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79-A, y a los artículos 184 y 3° Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiriera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

**III.-** Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 758547920 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida, ésto es la cantidad de \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de la cantidad que el pagó en términos del artículo 79-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pagó la cantidad de \$10,852.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$5,728.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgó un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2017.

**IV.-** Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, la cantidad de **\$9,204.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

AGJ/5167/2018

V.- El Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna indicó que las partes quejas pagaron por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 30 de junio del 2017.

VI.- Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, la cantidad de **\$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$9,204.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

**CALCULO DE ACTUALIZACIONES:**

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION Mayo-Abril	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
30 de Junio 2017	\$9,204.00	1.04675987976	\$ 430.00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 25 de Mayo del año 2018, me permito hacerle de su conocimiento y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia me permito informarle que se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparado en el recibo electrónico de pago con No. de folio 758547920. Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, del artículo 79 fracción II, 79-A, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y tercero transitorio de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:



AGJ/5167/2018

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Devuélvase al **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, la cantidad de **\$9,634.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2017, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 990/2017 tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparado en el recibo electrónico de pago con No. de folio 758547920.

**TERCERO.-** Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. JUAN JORGE FRAIGE QUIJANO**, del artículo 79 fracción II, 79-A, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y tercero transitorio de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE.**

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAHUILA; A 18 DE JUNIO DEL 2018  
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo.  
FRM